

## Asuntos acumulados T-18/89 y T-24/89

**Harissios Tagaras**

**contra**

**Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**

«Funcionario — Clasificación — Bonificación de antigüedad —  
Igualdad de trato — Admisibilidad»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 7 de febrero de 1991 55

### Sumario de la sentencia

- 1. Funcionarios — Recursos — Acto lesivo — Determinación en lo relativo a una petición de nueva clasificación — Nombramiento como funcionario en prácticas (Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)*
- 2. Derecho comunitario — Principios — Seguridad jurídica — Acto de la administración que produce efectos jurídicos — Exigencia de claridad y precisión — Obligación de notificación a los interesados*
- 3. Funcionarios — Recursos — Reclamación administrativa previa — Plazos — Petición de nueva clasificación — Decisión desestimatoria presunta — Reclamación — Recurso interpuesto antes de terminar el plazo señalado para responder a la reclamación — Inadmisibilidad (Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)*
- 4. Funcionarios — Selección — Clasificación en escalón — Bonificación de antigüedad — Criterios de concesión — Facultad de apreciación de la administración — Formación y experiencia profesional anteriores — Valoración en la fecha de nombramiento como funcionario en prácticas (Estatuto de los Funcionarios, art. 32, párrafo 2)*

5. *Funcionarios — Selección — Igualdad de trato*  
*(Estatuto de los Funcionarios, art. 5, apartado 3)*

1. La decisión de nombramiento como funcionario en prácticas que, con arreglo al Estatuto, debe revestir la forma de un acto escrito, adoptado por la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos, precisar la fecha en que este nombramiento surte efecto y destinar al interesado a un puesto de trabajo, constituye, en el supuesto de una petición de nueva clasificación, el acto lesivo. Efectivamente, es esta decisión la que determina las funciones para las cuales es nombrado el funcionario y la que establece definitivamente la clasificación correspondiente.
2. El principio de seguridad jurídica, que forma parte del ordenamiento jurídico comunitario, exige que todo acto administrativo que produzca efectos jurídicos sea claro y preciso y sea puesto en conocimiento del interesado de tal forma que éste pueda conocer con certidumbre el momento a partir del cual el citado acto existe y comienza a surtir efectos jurídicos, especialmente en lo relativo a los plazos fijados para la interposición de recursos.
3. Si bien un funcionario puede solicitar a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos que examine nuevamente su clasificación, con objeto de lograr un arreglo amistoso de la controversia que mantenía con la administración, permitiendo a esta última reconsiderar su postura, esta facultad no permite eludir los plazos señalados en el Estatuto para la presentación de una reclamación y de un recurso.

El recurso interpuesto antes de que expire el plazo fijado para responder a la

reclamación interpuesta contra la decisión denegatoria presunta de la petición es prematuro, y, por consiguiente, procede declarar su inadmisibilidad.

4. La Autoridad facultada para proceder a los nombramientos dispone de una amplia discrecionalidad, en el marco señalado por el segundo párrafo del artículo 32 del Estatuto para conceder, con ocasión de la selección de un funcionario, una bonificación de antigüedad de escalón, con objeto de tener en cuenta la formación y la experiencia profesional anteriores del interesado, tanto en lo relativo a la índole y a la duración de ésta, como a la relación más o menos estrecha que pueda presentar con las exigencias del puesto que se haya de proveer.

La valoración de la formación y de la experiencia profesional que se cuestionan debe realizarse en la fecha de nombramiento como funcionario en prácticas.

5. Se produce una violación del principio de la igualdad de trato establecido en el apartado 3 del artículo 5 del Estatuto cuando a dos categorías de personas cuyas situaciones de hecho y de Derecho no ofrecen ninguna diferencia esencial se les da un trato distinto en el momento de su selección.

Lo mismo sucede cuando dos situaciones distintas son tratadas de la misma forma.